

de Virginia Barreto, con 19,50 metros; Por el Otro Costado - antes con propiedad de Angélica Gilces, actualmente con la propiedad de Rosa Mendoza 17,20 metros y con propiedad de Kléver Demera con 2,30 metros; Por Atrás - con la Plazoleta Pública y Agustín Gilces con 13,00 metros, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Dra. Wilma Monserrate Vera Vélez, Procurador Judicial del señor Leonardo Antonio Murillo Párraga.
JUICIO: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. DEMANDADO: Herederos del señor José Prospero Párraga Pinargote.
DEFENSOR: Dra. Wilma Vera Vélez.
CUANTÍA: US\$ 4.094,99 Dólares

OBJETO DE LA DEMANDA: Con los antecedentes anotados y fundamentado en lo determinado en los artículos 603., 715, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413, y demás del Código Civil vigente, concuro a demandar como en efecto demandado a mi favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de los herederos del señor José Prospero Párraga Pinargote, el cuerpo de terreno descrito en líneas anteriores, para que en Sentencia aceptando mi demanda se sirva declarar que soy dueño del bien inmueble ya singularizado, y ordenará su protocolización en una de las Notarías Públicas del País, y así mismo dispondrá su inscripción en el registro de la propiedad del Cantón Sucre.

AUTO INICIAL: JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI- Bahía, de Caráquez, (L. P.), jueves 07 de Marzo del 2013. Las 08h05.- VISTOS: La demanda presentada por la señora Doctora Wilma Monserrate Vera Vélez, por reunir los requisitos puntualizados en los artículos 67 y 1.013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica como clara y completa, por lo que se la acepta para su trámite en la vía Ordinaria, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Con el escrito de demanda, pruebas y anuncio de pruebas solicitadas, que deben actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento, se corre traslado a la parte demandada para que dentro del término de ocho días, de contestación a la demanda proponiendo las excepciones a las que se crea asistido, a las que acompañará las pruebas que disponga y anunciará las que deban actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Se dispone inscribir la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre. Cítese a los demandados, a los señores Herederos de quien en vida fue señor José Prospero Párraga Pinargote, con la demanda, auto en ella recaído, y los anuncios de pruebas, por la prensa, al tenor de lo determinado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la compareciente ha declarado bajo juramento desconocer sus individualidades y residencias. Téngase en cuenta la casilla. Judicial N° 63 para notificaciones. Lo que hago saber a los interesados para los fines legales correspondientes, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio en el casillero Judicial de un Abogado en esta parroquia, dentro del término legal caso contrario se procederá en rebeldía.- Bahía de Caráquez, (L. P.), Abril 19 del 2013.- RENATO CHONLONG ZAMBRANO SECRETARIO

SAPROMAENSA. Se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, el 24 de Marzo del 2010, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 27 de Abril del 2010.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía SARDINAS DEL PACIFICO, PRODUCTOS DEL MAR Y ENLATADOS S.A. SAPROMAENSA, otorgada ante la Notaría Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, el 10 de Septiembre del 2012,, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.DIC.P.13. 231 del 18 ABR 2013.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Miguel Ángel Castro Pingarron, en su calidad de Gerente General de la compañía de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Manta.

4. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.DIC.P.13. 231 del 18 ABR 2013, aprobó la disolución voluntaria y anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de la compañía SARDINAS DEL PACIFICO, PRODUCTOS DEL MAR Y ENLATADOS S.A. SAPROMAENSA, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de los dos siguientes días, adjuntando el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. De no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la escritura pública de Disolución de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 18 ABR 2013.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
F: 17571

competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

Portoviejo, a 25 ABR 2013.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

37120

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL.

La compañía INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el 01/04/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0000261 25 ABRIL 2013

1.- DOMICILIO: Cantón JARAMIJÓ, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 16 Valor US\$ 50,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGAS PESADAS A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Portoviejo, 25 ABRIL 2013

Abg. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 17574